

## **32. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL PUNTO LIMPIO DE CAMPO DE CRIPTANA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en Pleno establece la Tasa de Vertido de Residuos Sólidos Urbanos en el Punto Limpio de Campo de Criptana, para su posible utilización por los vecinos que generen residuos asimilables a los urbanos. Se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de punto limpio en el municipio de Campo de Criptana y el traslado de los residuos a la planta de la Mancomunidad de Servicios Consermancha, la cual se encargará del tratamiento de los RSU.

2. Se establece el concepto de tasa por el carácter obligatorio del Tratamiento de R.S.U. establecido por Decreto 70/1999 de 25 de mayo de 1999, de la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha.

3. Se entienden como R.S.U. posibles a tratar en los Puntos Limpios, aquellos contemplados en la ordenanza de la recogida de basuras. En ningún caso los residuos de tipo industrial no asimilable a urbano, detritus humanos, material o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

Serán sujetos pasivos de la tasa, todos los vecinos que generen residuos asimilables a urbanos (papel, cartón, plásticos, vidrios, muebles, electrodomésticos, colchones,...). Asimismo también serán sujetos pasivos de la tasa, los titulares de comercios, oficinas y servicios que generen residuos correspondientes a su actividad y sean asimilables a urbanos y en ambos casos sea autorizado el vertido en el Punto Limpio.

### **Artículo 4.- Bases y tarifa.**

1. Los vecinos que utilicen el punto limpio, abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

- 3 €/unidad, en concepto de voluminosos y muebles. Siendo gratis el vertido de las dos primeras unidades.
- 3 €/unidad, en concepto de electrodomésticos y aparatos eléctricos. Siendo gratis el vertido de las dos primeras unidades.

2. Los comercios, oficinas y servicios que utilicen el servicio de vertido de R.S.U. asimilables en el Punto Limpio abonarán en concepto de tasa la cantidad de:

- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de papel, cartón o producto asimilable a dicho material.....12,00 €.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de plásticos o producto asimilable a dicho material.....18,00 €.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de madera o producto asimilable a dicho material.....18,50 €.
- Por cada tonelada métrica vertida o metro cúbico de material voluminoso susceptible de trituración.....20,00 €.

### **Artículo 5.- Días y horas de servicio.**

1. Los R.S.U deberán ser depositados en el Punto Limpio en el horario que determine la Mancomunidad de Servicios Consermancha.

2. Los R.S. de actividades comerciales o de servicios asimilables a urbanos deberán ser previamente autorizados para proceder a su depósito, estableciéndose el día y la hora del vertido.

**Artículo 6.- Devengo de la tasa.**

1. La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El número de unidades de vertido será calculado por el responsable del punto limpio, quien practicará la liquidación correspondiente a los titulares del vertido, que se abonará en el acto.

3. Con la negativa al pago de la tasa se perderá el derecho a utilizar el punto limpio.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones que correspondan, será de aplicación la Ley 58/2007, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a la legislación sectorial sobre la materia.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana en sesión ordinaria de 11 de diciembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

---